

**RESOLUCIÓN IEPCO-RCG-06/2021, DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN EN EL EXPEDIENTE IEPCO-CG-RR-03/2021, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IEPCO-CG-RR-03/2021

**ACTOR:** MIGUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL CON SEDE EN  
HUAJUAPAN DE LEÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL CON SEDE EN  
HUAJUAPAN DE LEÓN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS** los autos del expediente IEPCO-CG-RR-00/2021, relativo al recurso de revisión promovido por el ciudadano Miguel Sánchez González, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el ante el Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de León, en contra del acuerdo del Consejo Distrital Electoral número IEPCO-O6-CDE-03/2021, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla; aprobado en sesión ordinaria del 6 Consejo Distrital Electoral con fecha 29 de marzo del 2021, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. ANTECEDENTES.**

- 1. aprobación del calendario.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- 2. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral.** El Uno de diciembre del dos mil veinte, se realizó la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, respecto de las elecciones de diputaciones al congreso y concejales a los Ayuntamientos.
- 3.** Con fecha uno de marzo del 2021, se llevó a cabo la Instalación del 06 Consejo Distrital Electoral de Huajuapán de León, dando inicio a los trabajos de Preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para llevar a cabo la elección de Diputados al Congreso Local y concejales a los Ayuntamientos en la entidad.
- 4.** Con fecha veintinueve de marzo del año 2021, en sesión ordinaria se aprobó el acuerdo número IEPCO-O6-CDE-03/2021, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 5.** Con fecha uno de abril del dos mil veintiuno, se recibió en las Oficinas que ocupa la sede del 06 Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de

León, el escrito firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que interpone Recurso de Revisión en contra del acuerdo IEEPCO-06-CDE-03/2021.

6. Con fecha siete de abril del dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO-SE-387/2021, se requirió un a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, se allegara de información y en su caso, rindiera un informe detallando los pormenores por los cuales se aprobó en sus términos el acto impugnado, del Consejo Distrital señalado como responsable.
7. Con fecha 11 de abril del dos mil veintiuno, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, requirió mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/198/2021, al Presidente del Consejo Distrital Electoral 06 con sede en Huajuapán de León, un informe detallado respecto de la aprobación del acuerdo IEEPCO-06-CDE-03/2021.
8. En atención al requerimiento referido en el punto número 7 de los antecedentes, con fecha 14 de abril del dos veintiuno, el Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral, con sede en Huajuapán de León, rindió a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, el informe requerido, relacionado con la aprobación del acuerdo IEEPCO-06-CDE-03/2021.
9. En razón de lo referido en el punto que antecede, el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, con fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/228/2021, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe con la información recabada por esa Dirección Ejecutiva.
10. Del trámite y remisión del recurso de revisión al Consejo General de este Instituto. Con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se recibió la documentación correspondiente al trámite de publicidad realizado por el Consejo Distrital Electoral de Huajuapán de León, correspondiente, por el que se remitió el original del escrito de demanda, las actuaciones relacionadas con el trámite de publicidad, y los acuerdos de inicio y remisión así como las razones de registro, fijación y retiro de la cédula de publicidad de los estrados del citado Consejo, y el informe circunstanciado que rinde esa autoridad señalada como responsable, correspondientes a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
11. Acuerdo de turno y radicación. Mediante acuerdo de fecha 24 de abril del 2021, el Presidente del Consejo General de este Instituto, determinó turnar el Recurso de Revisión al Secretario Ejecutivo para que certificara si cumplía con lo establecido por los artículos 8 y 9, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el recurso de revisión se radicó en el cuaderno de antecedentes número IEEPCO-CG-RR-CA-02/2021.
12. Acuerdo de recepción. De la misma forma mediante acuerdo de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, al no haber requerimientos que formular, se tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por Miguel Sánchez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Huajuapán de León; se formó el expediente respectivo y registró en el libro de gobierno con la clave

IEEPCO-CG-RR-03/2021, y se turnó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en base a las constancias que obran en el expediente, procediera a formular el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El asunto que se resuelve corresponde a la facultad conferida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 38, fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 4, párrafo 3, inciso a), 19, párrafo 6, 47, 48, y 49, párrafo 1, inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de León, por el que impugna el “acuerdo número IEEPCO-O6-CDE-03/2021, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla”.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Esta autoridad Administrativa Electoral no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 incisos, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Precisión de los agravios.** En el escrito de demanda el partido actor señala medularmente que la en términos del acuerdo controvertido, el 06 Consejo Distrital Electoral con sede en Huajuapán de León, con motivo del acuerdo número IEEPCO/-06-CDE-03-2021, estimó que se incumplió al no designar en ese acuerdo a la persona autorizada del acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

**CUARTO. Estudio de fondo.** De la lectura de la demanda de recurso de revisión del actor, se advierte que, el actor del medio de impugnación, al controvertir el acuerdo identificado con el número, IEEPCO-O6-CDE-03/2021, por el que se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, al facultar al Consejero Presidente a realizar la designación, estima el actor que no se debió de permitir, ya que las disposición establece que se debe designar a la persona responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de elecciones, que establece que a más tardar el 30 de marzo del año de la elección, se debe designar al personal autorizado para dicha actividad.

Al respecto del informe recabado, se tiene que el Consejero Presidente, manifestó que derivado que en la fecha en que se debía de aprobar mediante acuerdo la designación de personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, y que en esa fecha, dicho Consejo, no contaba con personal eventual contratado para realizar las actividades mandatadas descritas en el proemio del acuerdo controvertido, y en razón de no contar con personal contratado en la fecha de la aprobación, en el seno de ese órgano desconcentrado se optó por facultar al Consejero

Presidente, para que una vez que se contara con el referido personal eventual se procediera a realizar las designaciones correspondientes.

Asimismo, sobre las necesidades de personal de las que derivó la impugnación del acuerdo controvertido se debe de establecer que si bien el artículo 167, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que se deberá de designar al personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, a mas tardar el treinta de marzo del año de la elección, lo que en la especie no ocurrió.

Al respecto es importante precisar que la contratación se realiza una vez que se cuente con la suficiencia presupuestaria correspondiente, lo cual no corresponde al Órgano Distrital determinar, no obstante lo anterior, es preciso dotar de certeza los actos que ese órgano colegiado determine, en el ejercicio de las facultades que como pleno, así lo consideren, en razón de lo cual se advierte que en la fecha señalada para realizar la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega y a la persona responsable de llevar la asignación de folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, la referida designación no aconteció, por lo que una vez que transcurrió el plazo sin la realización de la designación es de analizar si en esa fecha la no designación fue responsabilidad del Consejo Distrital responsable, para lo cual se procede a determinar en base a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la citada conducta.

Circunstancia de tiempo, por lo que hace a fecha en que ocurrió la no designación contenida en el artículo 167 numeral 2, al respecto es preciso tener en cuenta que el Consejo Distrital responsable en tiempo sesionó para analizar el cumplimiento a la normativa del reglamento de elecciones, y por ello tomaron la determinación de salvar el obstáculo de no contar en esa fecha con personal contratado para dichas tareas.

Sobre el particular, en descargo del Consejo señalado como responsable, es preciso señalar que la contratación de personal, no se realiza de manera autónoma dado que se requiere la suficiencia presupuestaria, sin embargo, el Órgano desconcentrado, dio cumplimiento a los plazos en la fecha para la aprobación de acuerdo con la variante de facultar al Consejero Presidente para realizar las designaciones.

Ahora bien por cuanto hace a la circunstancia de modo, es preciso tener en cuenta que en la aprobación del acuerdo IEEPCO-06-CDE-003/2021, hoy controvertido, no se aprecia que exista dolo en el desempeño de la actividad, sin embargo se advierte que en el ejercicio de la facultad del órgano colegiado, determinaron precedente facultar al Consejero Presidente para que sea este último quien realizara las designaciones en el momento oportuno, sin que exista un dolo o una falta que se pueda advertir de la que se desprenda que se hayan beneficiado o se haya obtenido un beneficio con la aprobación del acuerdo recurrido, por lo que en su actuar se considera cumplieron con los principios que rigen la materia electoral, al salir de su alcance la contratación de personal requerido.

Por lo que hace a la ocasión de lugar, en razón de tratarse de un Consejo Distrital el que resulta ser el señalado como responsable, y en virtud de que el citado acto controvertido no tiene que ver con cambio de sede o alguna situación relacionada con las instalaciones, resulta estéril hacer alguna manifestación al respecto.

En razón de lo analizado es conveniente sentar las bases del sentido del fallo, en virtud de lo cual, al no haber dolo de parte de la autoridad señalada como responsable, y que la no designación correspondió a la falta de personal

contratado exprofeso para esa actividad, sin embargo dado que se debe de dotar de certeza en todo momento el actuar de los órganos desconcentrados de este Instituto, razón por la que es conveniente revocar el acto controvertido, en atención a lo razonado por este órgano colegiado.

Por lo que este Consejo General una vez que se analizó las circunstancias referidas por el actor y en atención a lo manifestado por el Consejo Distrital señalado como responsable, en el entendido que dichas situaciones no corresponden con lo prescrito por el reglamento de elecciones en su artículo 167, numeral 2, por no tener autorizada contratación de personal para dichas actividades.

En suma, este Consejo General, conforme a los artículos 38 fracción XLVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 46, párrafo 1, inciso a), 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de para el Estado de Oaxaca, este Consejo General resuelve al tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos del Considerando Primero de este fallo.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo IEEPCO-06-CDE-003/2021, Electoral de Huajuapán de León, en los términos del Considerando Tercero de este fallo.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo Distrital 06 con sede en Huajuapán de León, que dentro del plazo de doce horas, proceda a realizar las designaciones en los términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2 del reglamento de elecciones.

**CUARTO.** Se vincula a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, dar seguimiento al cumplimiento de lo mandatado en esta resolución.

**QUINTO.** Se vincula a la Coordinación Administrativa de este Instituto, al cumplimiento de lo mandatado en esta resolución.

**SEXTO.** Notifíquese a las partes como corresponda.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**